

- Orden de 13 de mayo de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la construcción y adecuación de centros de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, y se efectúa su convocatoria para 2008.

- Orden de 7 de junio de 2005, por la que se dictan normas de desarrollo y ejecución del Decreto 448/2004, de 6 de julio, por el que se establecen ayudas a las Comunidades de Regantes y Usuarios de zonas de riego para la ejecución de obras declaradas de interés general.

- Orden de 15 de octubre de 2007, por la que se establecen normas técnicas de producción acuícola marina ecológica, modificada por la de 5 de septiembre de 2008.

Disposición transitoria única. La presente Orden no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, que seguirán rigiéndose por la correspondiente norma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de marzo de 2011

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

ORDEN de 9 de marzo de 2011, por la que se fijan los precios públicos de publicaciones editadas por esta Consejería.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 145.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos, y previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

DISPONGO

Artículo único.

Los precios públicos que han de regir para las publicaciones editadas por la Consejería de Agricultura y Pesca, relacionadas a continuación, quedan fijados en la cuantía que asimismo se indica:

PUBLICACIONES	PRECIO/EJEM. (con IVA)
Olivar ecológico	20 euros
Producción integrada del arroz	26 euros

Sevilla, 9 de marzo de 2011

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2011, de la Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Andaluza de Colombofilia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andalu-

zas, por Resolución de esta Dirección General de Planificación y Promoción del Deporte de 14 de octubre de 2010, se aprobó la modificación de los Estatutos (art. 4, art. 6, art. 8 y art. 10) de la Federación Andaluza de Colombofilia y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de la modificación de los mencionados artículos de los Estatutos de la Federación Andaluza de Colombofilia, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 25 de febrero de 2011.- El Director General, Ignacio Rodríguez Marín.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE COLOMBOFILIA

TÍTULO I

Artículo 4.º Domicilio social.

La Federación Andaluza de Colombofilia está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tiene su domicilio social en la ciudad de Sevilla, C/ Primavera, núm. 7, 1.º C, C.P.: 41009.

El cambio de domicilio social necesitará el acuerdo de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 6.º Funciones propias.

a) Son funciones propias de la Federación las de gobierno, administración, gestión, organización y promoción del deporte de la Colombofilia en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Modalidades de concursos colomobófilos en Andalucía:

b.1. Suetas-carreras de palomas en las modalidades de velocidad, fondo y gran fondo, dependiendo de las distancias que se establezcan por los organismos nacionales e internacionales.

b.2. Exposición de palomas mensajeras.

Se organizarán a nivel de clubes: provinciales o regionales. Las palomas puntuarán según los criterios de los estándares de la RFCE y FCI.

b.3. Colombódromos:

Deberán presentar memoria y plan de vuelos de manera anual, que la Junta Directiva de la FAC estudiará y aprobará, si procede, concediéndoles la consideración de oficiales.

Podrán participar colomobófilos con licencia de la FAC, licencia de Colombódromos Andaluza, otras federaciones autonómicas españolas, Real Federación Colombófila Española (RFCE), federación adscrita a la Federación Colombófila Internacional (FCI) y asociaciones legalmente establecidas en otros países.

Podrán participar palomas con anillas reconocidas por la FAC: anillas andaluzas, anillas de la RFCE, anillas de federaciones adscritas a la FCI y anillas de otras comunidades autónomas que las tengan reconocidas por sus estatutos federativos.

Artículo 8.º Otras funciones.

f) Homologación de material deportivo:

- Anillas de nido de la FAC y títulos de propiedad.
- Jaulas de transporte, concursos y exposiciones.
- Anillas de concursos: rorsor y chips electrónicos.
- Relojes comprobadores de palomas.

TÍTULO II

Capítulo I

Artículo 10.º La licencia federativa.

1. La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federa-